Boletín No. 28 28 de octubre de 2021

LaLloa

Responsabilidad disciplinaria de los contratistas

> Ver Contrato

ESTADO CONTRATO: SUSCRITO CONTRATO NÚMERO 12345 - VIGENCIA 2021 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y PEDRO PATRICIO PÉREZ PACHECO

Cláusula 1 - Contratistas. Las personas vinculadas mediante contratos de prestación de servicios no tienen una relación laboral ni subordinación. No son servidores públicos, sino particulares contratistas.

Cláusula 2 - ¿A los contratistas se les aplica la ley disciplinaria? Las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios no son sujetos disciplinables, salvo en los eventos que se especifican en la siguiente cláusula.



Cláusula 3 - Régimen disciplinario de los particulares. Los contratistas son susceptibles de ser investigados disciplinariamente cuando:

- Ejercen funciones públicas.
- Administran recursos públicos u oficiales.
- Cumplen labores de interventoría o supervisión de contratos estatales.



La educación es un derecho y un servicio público con función social. No es una función pública. Corte Constitucional, sentencia C-037/03

Parágrafo 1. Las faltas en las que pueden incurrir los particulares disciplinables son las contenidas en el artículo 55 de la Ley 734 de 2002.

Parágrafo 2. En estos casos la competencia recae en la Personería Distrital o en Procuraduría General, no en las autoridades disciplinarias de la Universidad.

Cláusula 4 - Multas y cláusula penal pecuniaria. Aunque no aplique el derecho disciplinario, el incumplimiento de las obligaciones contractuales podrá generar multas, así como la terminación anticipada del contrato. Esto se da por :

- Retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.
- El cumplimiento defectuoso del contrato.



Cláusula 5 - Procedimiento para hacer efectiva las multas y cláusula penal pecuniaria. En el evento de que se incumplan las obligaciones contraídas, la administración procederá a declarar el incumplimiento del contrato. En la UD se lleva este procedimiento así:



- **1.** El supervisor requiere al contratista para que subsane la falla o inconformidad.
- 2. Si la falla o inconformidad persiste, el supervisor requerirá al contratista para que explique las razones de la situación, tome las medidas y asuma los correctivos necesarios.

- 3. El supervisor documentará el eventual incumplimiento y preparará un informe detallado en el cual debe describir:
- Las situaciones que configuran el eventual incumplimiento.
- Las cláusulas contractuales y/o obligaciones vulneradas.
- Las consecuencias que produce dicho incumplimiento.
- Su concepto sobre el eventual incumplimiento.
- **4.** Dicho informe se remitirá al ordenador del gasto con los requerimientos realizados al contratista y sus respuestas, y con las pruebas que lo soporten.
- **5.** El ordenador del gasto remitirá la documentación a la Oficina Asesora Jurídica, quien adelantará el procedimiento administrativo de incumplimiento.
- **6.** Luego de valoradas las pruebas y los descargos del contratista, se emitirá acto administrativo motivado que declara o no el incumplimiento.
- 7. De ser declarado el incumplimiento, y en firme el acto administrativo, el contratista o la aseguradora tendrán plazo de un (1) mes para realizar el respectivo pago



Cláusula 6 – ¿Qué se puede hacer cuando un contratista incurre en una conducta indebida? Es importante tener en cuenta que, al margen del objeto específico de cada uno, en todos los contratos de la UD se estipulan unas obligaciones generales como cuidar los bienes de la Universidad, respetar las normas en materia ambiental y de seguridad y salud ocupacional, tener un manejo adecuado de la información a su cargo y no incurrir en conductas de discriminación o de violencias basadas en género. Esto implica que incumplir cualquiera de esas obligaciones puede dar lugar a hacer efectiva la multa y la cláusula penal pecuniaria.

Parágrafo 1. Si estamos ante una conducta que afecta los intereses de la Universidad o los derechos de quienes integran su comunidad y que constituye un posible delito, debe presentarse denuncia penal.

Parágrafo 2. En todo caso, al margen de la procedencia de sanciones disciplinarias o de multas, es deber de los supervisores y de los solicitantes de contratos valorar la calidad del servicio prestado y el proceder de los contratistas para efectos de suscribir futuros contratos.



Referencias

- Ley 734 de 2002. Artículos 25, 52, 53 y 75.
- Acuerdo 03 de 2015 del CSU, artículos 28 a 31.
- Resolución 629 de 2016 de Rectoría, artículo 29.
- Corte Constitucional. Sentencia C-037 de 2003.



Cuidándonos en el retorno seguro de la (JD



Frase del mes:

"Esta sed de saber, este furor de ser útil me devora."

Francisco José De Caldas

OFICINA ASESORA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS

Carrera 7 # 40B - 53 Piso 9 PBX: +57 (1) 3239300 Ext: 1907 - 1917 E-mail: asdisci@udistrital.edu.co

